



# Resolución de Fiscalía General firmada electrónicamente



MARTIN OCAMPO  
FISCAL GENERAL  
martinocampo@fiscalias.gob.ar  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.  
30/04/2015 14:44:35  
fa0d75fcbc38a01d8db7ffc2903ef83e



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de abril de 2015

**RESOLUCIÓN FG N° 047/2015**

**VISTO:**

Los artículos N°124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 –texto conforme Ley N° 4891-; y las Resoluciones de Fiscalía General N° 178/09, 335/09, 332/12, 110/14 y 168/14.

**Y CONSIDERANDO:**

**- I -**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce la autonomía funcional y autarquía del Ministerio Público, lo que es reafirmado por la Ley Orgánica del Ministerio Público -Ley N° 1.903, conforme texto de la Ley N° 4.891-.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la normativa referenciada, el gobierno y administración del Ministerio Público estarán a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que el Fiscal General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas (inc. 2°).

Que desde esta óptica este Ministerio Público Fiscal introdujo cambios profundos en la labor de las oficinas judiciales con la finalidad de optimizar los recursos existentes y aumentar tanto la calidad como la rapidez de

las respuestas respecto de los casos ingresados al sistema de justicia a través de las distintas Unidades que conforman el Ministerio Público Fiscal.

Que este notable logro respondió a la reducción de tiempos, la especialización de los operadores y la estandarización de procesos de trabajo, a través de la conformación de modernas Unidades Fiscales, integradas no sólo por las tradicionales fiscalías, sino también por oficinas de servicios comunes encargadas de realizar tareas de apoyo a los fiscales.

Que uno de los rasgos distintivos de la nueva metodología de gestión judicial ha sido la superación de la distribución asimétrica de la carga de trabajo, que por años atentó contra la eficacia que debía imprimirse al trámite de las investigaciones, e impedía a los fiscales la debida planificación de su trabajo y sus recursos.

Que, en ese entendimiento, se hizo especial hincapié en mejorar las labores desempeñadas por la Unidad de Intervención Temprana en la etapa inicial de los procesos penales y contravencionales, esto es en la recepción, evaluación y asignación de los casos que ingresan a la Unidad.

Que para ello se adoptó una metodología orientada a distribuir los casos a quien en cada momento posee menor carga laboral, pues lo que se prioriza es garantizar una respuesta lo más rápida posible.

Que esta concepción teórica se sustentó en tres principios relacionados a una fórmula basada en la cantidad de casos ingresados al sistema, el volumen de casos que se encuentran en trámite en una Fiscalía y la velocidad de respuesta con que las Fiscalías concluyen los casos.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

Que dicho esquema fue receptado en el Manual Operativo de la Unidad de Intervención Temprana (U.I.T.), -aprobado mediante Resolución FG N° 178/09 y posteriormente modificada por la Resolución FG N° 335/09- que garantiza el actual sistema de distribución de la carga de trabajo penal y contravencional bajo parámetros de transparencia, equidad, aleatoriedad y proporcionalidad, en función del cúmulo de trabajo existente en cada oficina judicial<sup>1</sup>.

Que, a raíz de ello, los procesos ingresados a la Unidad Fiscal que no sean resueltos en una instancia temprana, son actualmente derivados por la Unidad de Intervención Temprana a las Fiscalías a través del sistema informático de gestión de casos "KIWI".

Que esta modalidad de asignación rige incluso para aquellos expedientes en los cuales haya intervenido una fiscalía con anterioridad, por el sistema de turnos (aprobado mediante Resolución FG N° 168/14), pues lo contrario implicaría una sobrecarga de trabajo en esa Fiscalía frente a las demás que integran la Unidad Fiscal. A su vez, constituye un aporte más para garantizar la transparencia en la derivación de un expediente a un representante del Ministerio Público Fiscal.

Que sin perjuicio de los beneficios introducidos en la gestión judicial por el sistema de asignación de casos que rige en la actualidad, entiendo oportuno medir y evaluar el rendimiento de los nuevos procesos de trabajo para efectuar los ajustes, mejoras y/o modificaciones necesarias.

---

<sup>1</sup> Específicamente se establece allí que una vez que la UIT recibe la causa y carga los datos de la misma en el sistema informático, se asigna el caso a un Equipo Fiscal –hoy Fiscalía- según el flujo dinámico de carga de trabajo.

Que ello, también encuentra fundamento, por un lado en los casi 6 años transcurridos desde la implementación del sistema de asignación de casos mencionado; y por el otro en el impacto que podría ocasionar el futuro traspaso del Tercer Convenio de Transferencias Progresiva de Competencias Penales desde el poder judicial nacional a la justicia local.

Que, en este orden, la Ley N° 1903, texto conforme Ley N° 4.891 (artículo 31 inciso 4) faculta al Fiscal General a fijar normas de carácter general tendientes a regular la distribución del trabajo dentro del Ministerio Público Fiscal y a supervisar su cumplimiento.

Que, en función de lo expuesto se habrá de encomendar al Sr. Fiscal General Adjunto, Dr. Luis J. Cevasco, que en un período de 90 días, efectúe un diagnóstico del sistema de asignación de casos vigente, a efectos de identificar y proponer posibles alternativas para mejorar el funcionamiento del proceso de trabajo descripto.

-II-

Que por otra parte, la Resolución FG N° 168/14 dispuso aprobar en su artículo 1° y como anexo I, el “Cuadro de Turnos correspondiente a las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de las Unidades Fiscales Norte, Este, Oeste y Sur”, para el período comprendido entre el día 1 de septiembre del corriente año y el 31 de diciembre del año 2015 y en el artículo 2° y como anexo II, el “Cuadro de Turnos correspondiente a las Fiscalías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Unidad Fiscal Sudeste”, para idéntico período.

Que en otro orden ideas, corresponde establecer un mecanismo ágil y fehaciente, por medio del cual los Sres. Fiscales de Primera Instancia



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

puedan, en casos excepcionales, intercambiar entre sí los turnos asignados – *conforme los cronogramas aprobados mediante Resolución FG N° 168/14-*, asegurando en todos los casos, la instrumentación de las comunicaciones pertinentes a todas las áreas involucradas.

Que desde esta perspectiva, los Sres. Fiscales de Primera Instancia deberán solicitar la autorización correspondiente para modificar los turnos aprobados por el cronograma en cuestión, debiendo en su caso, indicar las razones fundadas que motivan la modificación, la cual se hará efectiva una vez autorizada.

Que en este sentido, corresponde modificar la Resolución FG N° 168/14 e incorporar como artículo 4° de la misma, la delegación al titular de la Fiscalía General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas, la potestad de autorizar el intercambio de los turnos asignados conforme los cronogramas aprobados en los artículos 1° y 2° de la misma, cuando ello sea pertinente en virtud de la solicitud efectuada por los Fiscales de Primera Instancia y siempre que existan razones suficientes para ello.

Que tales facultades se derivan de lo prescripto en el artículo 22, inc. 1° de la Ley 4891, el cual dispone como atribución de la Fiscalía General, Defensoría General y la Asesoría General Tutelar la de dictar reglamentos de organización funcional, de personal, disciplinarios y todos los demás que resulten necesarios para el más eficiente y eficaz cumplimiento de la misión y función encomendada al Ministerio Público.

Que asimismo, el artículo 31, inciso 6° de la mentada ley orgánica del ministerio público, establece la potestad del suscripto de delegar sus funciones en los/las Fiscales Generales Adjuntos/as, de conformidad con lo previsto en esta ley o en el reglamento del Ministerio Público.

Por ello,

**EL FISCAL GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: Encomendar** al Sr. Fiscal General Adjunto, Dr. Luis J. Cevasco, que en un período de 90 días, efectúe un diagnóstico del sistema de asignación de casos a las fiscalías de primera instancia -adoptada en el manual operativo de las Unidades de Intervención Temprana mediante Resolución FG N° 335/09, a efectos de identificar y proponer posibles alternativas para mejorar su funcionamiento, sin que ello altere su actual vigencia.

**Artículo 2°: Modificar la Resolución FG N° 168/14** e incorporar como artículo 4° de la misma el siguiente texto:

**Artículo 3°:** *“Delegar al titular de la Fiscalía General Adjunta en lo Penal, Contravencional y de Faltas la potestad de autorizar el intercambio de los turnos asignados conforme los cronogramas aprobados en los artículos 1° y 2° de esta Resolución, cuando ello sea pertinente en virtud de la solicitud efectuada por los Fiscales de Primera Instancia y siempre que existan razones suficientes para ello.”*

**Artículo 4°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial con carácter de urgente y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a los interesados, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Departamento de Relaciones Laborales, al Departamento de Programación, Control Presupuestario y Contable, a todos los Sres. Fiscales integrantes del Ministerio Público Fiscal, al Consejo de la Magistratura, a las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas –y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia-, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN FG N° 047/2015**